

ría Gutierrez de Teran, Diputado Secretario. — Sr. Secretario del Despacho de Guerra.

ORDEN.

Suspension de las quintas y alistamientos.

Excmo. Sr.: Constando el ejército español en el día de mas de ciento y cincuenta mil hombres, que es el número que se fijó en el presupuesto de gastos que sirvió de base á la contribucion directa; han resuelto las Cortes que la Regencia del Reino disponga que no sigan en los pueblos las quintas y alistamientos hasta que segun los datos exactos que debe adquirir S. A. averigüe que el número de tropas baja de ciento y cincuenta mil hombres; y que á la mayor brevedad exponga su opinion acerca del número fijo de tropas que deba tener nuestro ejército. De orden de las Cortes lo comunicamos á V. E. para inteligencia de S. A. y su cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1814. — *Pedro Alcántara de Acosta*, Diputado Secretario. — *Josef María Gutierrez de Teran*, Diputado Secretario. — Sr. Secretario del Despacho de Guerra.

DECRETO XL.

DE 13 DE FEBRERO DE 1814.

Permiso para introducir en la Península é islas adyacentes libres de derechos los víveres y efectos que el Gobierno Británico remita ó extraiga para el uso de las tropas de su nacion que sirven en los dominios españoles de Europa.

Las Cortes vienen en permitir que se introduzcan en la Península é islas adyacentes libres de derechos todos los víveres y efectos que el Gobierno Británico remita ó extraiga para el uso y consumo de las tropas in-

glesas que sirven en los dominios españoles de Europa, observándose las reglas siguientes:

1.^a Las notas ó facturas de los víveres y efectos que introdujerén los ingleses por nuestras aduanas de puerto ó de fronteras para el consumo ó uso de las tropas británicas que sirven en la Península é islas adyacentes, vendrán autorizadas con el V.^o B.^o ó certification del Cónsul español residente en la plaza donde se acopiaron.

2.^a Presentadas en la primera aduana de puerto ó frontera las notas ó facturas autorizadas del modo dicho, se hará la liquidacion de los derechos, y sin cobrarlos se extenderá la hoja de adeudo, haciéndose los asientos en los libros, y se expedirá la guia de estilo para que los efectos no encuentren estorbo alguno en su internacion mientras subsistan las aduanas interiores.

3.^a Todos los víveres y efectos que se condujerén sin el documento citado en el artículo anterior quedarán sujetos al rigor de las leyes fiscales.

4.^a Si los víveres y efectos, una vez introducidos, se hubiesen de extraer para conducirlos de puerto á puerto para aplicarlos al consumo de las tropas británicas, el Comisario de esta nacion presentará en la aduana del puerto por donde se haya de hacer la extraccion nota ó certification comprensiva de dichos efectos, y en su vista se expedirá la guia, sin cuyo requisito quedarán sujetos al comiso. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento. — Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1814. — *Gerónimo Antonio Diez*, Presidente. — *Pedro Alcántara de Acosta*, Diputado Secretario. — *Antonio Diaz*, Diputado Secretario. — A la Regencia del Reino.